

EXPEDIENTE P.A.S.A. 2019-7-169

ORDEN DE INICIO Y RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE, PLIEGOS Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN ASPIRADOR ULTRASÓNICO PARA CIRUGÍA GENERAL CON DESTINO AL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS.

El Director Gerente del Hospital Clínico San Carlos, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución de 25/02/2011, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, Servicio de Urgencias Médicas de Madrid y Centro de Transfusión (B.O.C.M. N.º 76, de fecha 31/03/2011), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1. de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas, y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como con relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO (Art. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en el **Suministro de un aspirador ultrasónico para Cirugía General con destino al Hospital Clínico San Carlos**, cuya misión es proporcionar los medios necesarios, adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignado dicho Centro.

2. DURACIÓN (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de: 1 mes.

Procede prórroga: No.

3. PRECIO DEL CONTRATO (Art. 102 LCSP)

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS. (Base imponible: 33.000 €+ 6.930 €(21% IVA), con cargo al Centro de Gasto Hospital Clínico San Carlos de Madrid.

4. VALOR MÁXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ÉSTE (Art. 101 LCSP)

El valor estimado del contrato: 33.000,00 €



Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Ver Pliegos.

5. REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 LCSP)

Procede: No.

Considerando que uno de los objetivos establecidos por esta Dirección es la moderación del gasto y que su consecución, asociado al interés público, exige, entre otros aspectos, eliminar las eventuales variaciones de precios que pudieran producirse durante el plazo de ejecución del contrato, ya sean consecuencia de las oscilaciones propias del mercado o de otras circunstancias ajenas al mismo, tales como la actual incertidumbre que afecta a la evolución de la economía monetaria, que en los próximos ejercicios pudieran influir negativamente sobre el presupuesto de gasto del Hospital, conocido en el momento de la licitación el tiempo de ejecución del contrato, habiéndose previsto el precio con precios de mercado actuales y tenido en cuenta la incidencia del IPC, puede establecerse un precio cierto, no sujeto a variaciones, que haga compatibles los intereses comerciales de los licitadores con la previsión de la evolución del precio de mercado.

La naturaleza del objeto del contrato, cuya adquisición constituye el objeto del contrato, su importancia estratégica, su relevancia económica y el plazo de ejecución del contrato.

6. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo lo estipulado en el art. 101 de la LCSP, se considera adecuado elegir el:

Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado con Pluralidad de Criterios.

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato, art. 156 de la LCSP.

La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, queda sujeta en todos sus efectos a las normas de regulación armonizada comunitaria, art. 21 de la LCSP.

7. DIVISIÓN EN LOTES (Art. 99 LCSP)

No.

8. JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE SOLVENCIA: NO PROCEDE



Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste, se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomentar la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera:** Los previstos en el art. 87 (apartados 1.a o 1.c) de la LCSP.
- **Acreditación de la solvencia técnica o profesional:** Se seleccionan los siguientes medios, art. 89 (apartados 1.a, 1.e o 1.f) de la LCSP.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Art. 145 LCSP)

Atendiendo a contenido del art. 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad:

- **Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio:** Precio de los productos (90%).
- **Criterios cualitativos, tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:** Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. (10 %).

10. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (Art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el art. 147 de la LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del art. 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En salvaguarda de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, se establecen las condiciones especiales de ejecución precitadas en tanto que, las mismas, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario. Ver lo recogido en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas.



RESUELVE

- PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento, para la contratación del SUMINISTRO DE UN ASPIRADOR ULTRASÓNICO PARA CIRUGÍA GENERAL CON DESTINO AL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS, al amparo de lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- SEGUNDO:** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que servirán de base para la presente contratación correspondiente al Procedimiento.
- TERCERO:** Aprobar el gasto, derivado de dicha contratación por un importe de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS. (Base imponible: 33.000 €+ 6.930 €(21% IVA), con cago al Centro de Gasto Hospital Clínico San Carlos de Madrid, que se imputará al Programa 312A.

EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo.: José Francisco Soto Bonel

